

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/0297/2017
Expediente:	DGL/0008/2017-D-SC

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Marzo 03, 2017.

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN P
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**



Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión digital enviada al correo electrónico: eduardo.breton@morelos.gob.mx, los siguientes proyectos:

- 1. DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO", COMO FIDEICOMISO PÚBLICO**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/0297/2017
Expediente:	DGL/0008/2017-D-SC

2. DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “AUDITORIO CULTURAL ‘TEOPANZOLCO’” O TAMBIÉN CONOCIDO COMO “CENTRO CULTURAL ‘TEOPANZOLCO’”, COMO FIDEICOMISO PÚBLICO

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dichos proyectos no implican costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, en espera de la atención que se sirva brindar al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN

M. EN D. DULCE MARLENE REYNOÑO SANTIBÁÑEZ
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su superior conocimiento.
Expediente/Minutario.
JAGCP/DMRS/marj



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 46, 47, 49, 50 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO Y LAS DISPOSICIONES TERCERA Y CUARTA TRANSITORIAS DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO POR EL QUE SE CREA A LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO” O “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO”; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO IDÓNEO DETERMINE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 01 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5478 el DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO POR EL QUE SE CREA A LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO” O “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO”; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO IDÓNEO DETERMINE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN, aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, a iniciativa del Ejecutivo Estatal.

Por virtud de dicho instrumento legislativo, se crea la Entidad Paraestatal denominada “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO” o “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO”; como parte de la Administración Pública Paraestatal que tendrá su domicilio dentro de los



MORELOS
PODER EJECUTIVO

límites del territorio del estado de Morelos, conforme lo determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo, se autoriza al que suscribe Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante la expedición del Decreto administrativo correspondiente y la celebración de los actos e instrumentos jurídicos idóneos y necesarios, determine la naturaleza jurídica y, en consecuencia, las particularidades de la Entidad que se crea mediante el citado Decreto.

Estableciendo además que los instrumentos a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto establecerán, en su caso, lo relativo al objeto de la Entidad, su Titular, órgano de gobierno, órgano interno de control, régimen laboral que regula las relaciones de trabajo de la Entidad con su personal, las aportaciones y fuentes de recursos para constituir su patrimonio y aquellas que se refieran para incrementarlo, entre otros aspectos.

Para tal efecto, las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Decreto legislativo de cuenta, señalan que dentro de un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente instrumento deberá de emitirse el Decreto administrativo correspondiente a que se refiere el Artículo Segundo supracitado.

Así como que, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del Decreto administrativo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá celebrar los actos o instrumentos jurídicos idóneos y necesarios a que haya lugar, para luego informar al Congreso del Estado lo conducente.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos se encuentra integrada por un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal", indicando en su artículo 46, que las entidades de la administración pública paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, mismos que deberán conducir sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas



MORELOS
PODER EJECUTIVO

sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a la cual estén sectorizadas.

Además, establece que las entidades u organismos auxiliares, se clasifican en organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, los que son creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Por su parte, el artículo 49 de la citada Ley Orgánica, señala que los fideicomisos públicos son aquellas entidades públicas cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo, previa autorización para la constitución de los mismos, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado.

En ese sentido, como Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de las libertades conferidas por el propio Congreso del Estado, se estima apropiado que la naturaleza jurídica de la entidad paraestatal legislativamente creada, deba ser la de un fideicomiso público, toda vez que por sus características permitirán una administración transparente y eficaz de los recursos que se destinen a la citada entidad, máxime cuando dicha administración implica la participación de una entidad bancaria fiduciaria que es quien controla el ejercicio y aplicación de los recursos.

De tal suerte, el presente instrumento da debido cumplimiento a las exigencias tanto legales como aquellas que derivan del Decreto legislativo aludido, sin perjuicio de que con posterioridad, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se vigilará que en el contrato en el que se constituya el fideicomiso público de mérito se cumpla con las formalidades, requisitos y demás circunstancias previstas en los instrumentos jurídicos relativos para el efecto, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 98 de la citada de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

El presente Decreto además se ciñe a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5080, segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, en cuyo Objetivo estratégico 2.17 Garantizar los derechos culturales en el estado de Morelos, se contempla la estrategia 2.17.1 Impulsar el desarrollo cultural comunitario, así como las Líneas de acción 2.17.1.1 Implementar programas, proyectos y acciones culturales orientados a la participación y vinculación comunitaria, 2.17.1.2 Reconocer y fortalecer procesos culturales comunitarios, así como generar estrategias de difusión de las mismas, 2.17.1.3 Fomentar el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos, entre otras.

No resulta desapercibido finalmente, que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA Y Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO", COMO FIDEICOMISO PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se determina la naturaleza jurídica y demás particulares en términos de este Decreto de la Entidad Paraestatal denominada "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO" o "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO"; como Fideicomiso Público, parte de la Administración Pública Paraestatal que tendrá su domicilio Cuernavaca, Morelos; creada por virtud del Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Cinco publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5478, de 01 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para realizar



MORELOS
PODER EJECUTIVO

todos los actos necesarios para la constitución, operación y administración del fideicomiso público a que se refiere el artículo anterior, en adelante el "Fideicomiso".

El "Fideicomiso" tendrá como fin principal que la fiduciaria vigile que se aplique el patrimonio fideicomitado a la operación y administración del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Fideicomitente único será la Secretaría que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

La fiduciaria será la institución financiera debidamente autorizada, que proporcione las mejores condiciones para la ejecución de los fines del "Fideicomiso" y será designada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría fideicomitente.

ARTÍCULO CUARTO. El patrimonio del "Fideicomiso" estará constituido por los recursos necesarios para su operación y administración, principalmente los predios identificados con las claves catastrales 1100-09-017-043, 1100-09-017-047, 1100-09-017-048, 1100-09-017-033, 1100-09-017-031, 1100-09-017-032, 1100-09-017-044, 1100-09-017-046, y 1100-09-017-045, ubicados en calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; sin perjuicio de aquellos otros que sean determinados por la Secretaría fideicomitente, y plasmados en el contrato de fideicomiso respectivo, al momento de su suscripción.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité Técnico del "Fideicomiso" estará integrado por los miembros propietarios que se determine en el contrato de fideicomiso respectivo, con sus suplentes correspondientes, cuyos cargos serán honoríficos, por lo que no podrán percibir remuneración alguna, en los términos que se estipulen en el contrato, debiendo observar lo dispuesto por los artículos 49 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEXTO. El Comité Técnico tendrá las atribuciones y funciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el contrato de fideicomiso y demás normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La persona titular del "Fideicomiso" será nombrada y removida libremente por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Para ser titular del "Fideicomiso", además de los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se requiere:

- I. Contar con experiencia en el fomento y la promoción cultural relacionados con el objeto del "Fideicomiso", y
- II. Contar con reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO OCTAVO. Compete a la persona titular del "Fideicomiso" su representación legal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, contando con las facultades y atribuciones que dicho ordenamiento establece, sin perjuicio de la representación que pueda delegarle la Fiduciaria.

ARTÍCULO NOVENO. El "Fideicomiso" contará con un Órgano Interno de Control en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría fideicomitente, vigilará que en el contrato en el que se constituya el "Fideicomiso" se cumpla con las formalidades, requisitos y demás circunstancias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otros instrumentos jurídicos relativos para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El "Fideicomiso" se sectoriza por virtud del presente instrumento a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

en términos de los artículos 46, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Además de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la sectorización que por virtud del presente instrumento se establece, comprenderá:

- I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del organismo sectorizado en particular, bajo la coordinación, orientación y vigilancia de las Secretarías correspondientes;
- II. Inspección técnica permanente de la operación administrativa del organismo sectorizado a cargo de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal hacia el organismo sectorizado;
- IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades del organismo sectorizado hacia el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y
- V. Las demás que, sin contravenir a las disposiciones de este Decreto, sean susceptibles de definición por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o deriven del marco legal vigente.

Independientemente de la sectorización que se establece por este Decreto, corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la Operación Presupuestal, Administrativa y Financiera del "Fideicomiso".

Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal vigilar el cumplimiento de este instrumento, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debida observancia, dando cuenta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Se delega a la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir el Comité Técnico del "Fideicomiso", con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida, en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las relaciones laborales entre el "Fideicomiso" y el personal administrativo y técnico a su servicio; se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El "Fideicomiso" por ser de interés público tendrá una duración indefinida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. El Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría fideicomitente, deberá realizar las gestiones pertinentes y necesarias para la suscripción y formalización del contrato de fideicomiso respectivo, en términos del artículo décimo del presente instrumento.

Asimismo, deberán tomarse las provisiones necesarias a efecto de realizar la designación de la persona titular del "Fideicomiso", observando lo dispuesto por la normativa aplicable.

CUARTA. El Estatuto Orgánico de la Casa de Cultura 'Juan Soriano' o Museo Morelense de Arte Contemporáneo, deberá expedirse en un plazo



MORELOS
PODER EJECUTIVO

no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato a que se refiere la disposición transitoria anterior.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el "Fideicomiso" deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de esta última, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Infórmese respecto del presente instrumento y su publicación al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de marzo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

LA SECRETARIA DE CULTURA

CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO", COMO FIDEICOMISO PÚBLICO, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2017.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 46, 47, 49, 50 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO Y LAS DISPOSICIONES TERCERA Y CUARTA TRANSITORIAS DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS POR EL QUE SE CREA A LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “AUDITORIO CULTURAL ‘TEOPANZOLCO’”; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO IDÓNEO DETERMINE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 01 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5478 el DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS POR EL QUE SE CREA A LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “AUDITORIO CULTURAL ‘TEOPANZOLCO’”; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO IDÓNEO DETERMINE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN, aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, a iniciativa del Ejecutivo Estatal.

Por virtud de dicho instrumento legislativo, se crea la Entidad Paraestatal denominada “AUDITORIO CULTURAL ‘TEOPANZOLCO’”; como parte de la Administración Pública Paraestatal que tendrá su domicilio dentro de los límites del territorio del estado de Morelos, conforme lo determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Así mismo, se autoriza al que suscribe Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante la expedición del Decreto administrativo correspondiente y la celebración de los actos e instrumentos jurídicos idóneos y necesarios, determine la naturaleza jurídica y, en consecuencia, las particularidades de la Entidad que se crea mediante el citado Decreto.

Estableciendo además que los instrumentos a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto establecerán, en su caso, lo relativo al objeto de la Entidad, su Titular, órgano de gobierno, órgano interno de control, régimen laboral que regula las relaciones de trabajo de la Entidad con su personal, las aportaciones y fuentes de recursos para constituir su patrimonio y aquellas que se refieran para incrementarlo, entre otros aspectos.

Para tal efecto, las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Decreto legislativo de cuenta, señalan que dentro de un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente instrumento deberá de emitirse el Decreto administrativo correspondiente a que se refiere el Artículo Segundo supracitado.

Así como que, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del Decreto administrativo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá celebrar los actos o instrumentos jurídicos idóneos y necesarios a que haya lugar, para luego informar al Congreso del Estado lo conducente.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos se encuentra integrada por un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal", indicando en su artículo 46, que las entidades de la administración pública paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, mismos que deberán conducir sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a la cual estén sectorizadas.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Además, establece que las entidades u organismos auxiliares, se clasifican en organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, los que son creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Administración Pública Estatal, señala que los fideicomisos públicos son aquellas entidades públicas cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo, previa autorización para la constitución de los mismos, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado.

En ese sentido, como Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de las libertades conferidas por el propio Congreso del Estado, se estima apropiado que la naturaleza jurídica de la entidad paraestatal legislativamente creada, deba ser la de un fideicomiso público, toda vez que por sus características permitirán una administración transparente y eficaz de los recursos que se destinen a la citada entidad, máxime cuando dicha administración implica la participación de una entidad bancaria fiduciaria que es quien controla el ejercicio y aplicación de los recursos.

De tal suerte, el presente instrumento da debido cumplimiento a las exigencias tanto legales como aquellas que derivan del Decreto legislativo aludido, sin perjuicio de que con posterioridad, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se vigilará que en el contrato en el que se constituya el fideicomiso público de mérito se cumpla con las formalidades, requisitos y demás circunstancias previstas en los instrumentos jurídicos relativos para el efecto, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 98 de la citada de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



El presente Decreto además se ciñe a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5080, segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, en cuyo Objetivo estratégico 2.17 Garantizar los derechos culturales en el estado de Morelos, se contempla la estrategia 2.17.5 Preservar, equipar, habilitar y vincular espacios culturales, así como las Líneas de política 2.17.5.1 Gestionar recursos para el desarrollo, equipamiento y conservación de la infraestructura cultural, 2.17.5.2 Fomentar programas de acceso y de animación cultural en dichos espacios y 2.17.5.3 Desarrollar programas de vinculación entre recintos y espacios culturales.

Con la creación de espacios como el denominado "Centro Cultural "Teopanzolco", el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo busca acercar la cultura a sus habitantes, otorgando cumplimiento a las disposiciones no solo nacionales, sino internacionales previstas en la materia; como lo es el caso del artículo 4, penúltimo párrafo, de nuestra Carta Magna, el cual reconoce el derecho humano de acceso a la cultura y asimismo establece como obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la misma. Por su parte, en el ámbito internacional se destaca lo dispuesto por el artículo 15.1., inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento que ha sido suscrito y ratificado por el Estado Mexicano conforme a la normativa, el cual en su parte conducente señala que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Por otra parte, las acciones culturales que se pretenden desarrollar con la creación del "Centro Cultural "Teopanzolco", se vinculan estrechamente con la actividad turística, misma que posee un reconocimiento especial ya que se trata de una herramienta para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

En ese sentido, los eventos artísticos que se programarán en este organismo auxiliar, sin duda permitirán posicionar al estado de Morelos como un destino turístico cultural y, asimismo, detonarán la economía



MORELOS
PODER EJECUTIVO

regional al atraer semana tras semana a una cantidad considerable de espectadores.

Por otra parte, se destaca que la construcción del "Auditorio Cultural 'Teopanzolco'", tiene su origen en la suscripción de un Compromiso Presidencial, mismo que quedó identificado con el número 215, y que fuera signado por el ahora Presidente de la República, el pasado 22 de junio de 2012, por lo que ha quedado manifiesta la voluntad política de los órdenes de gobierno involucrados en el cumplimiento del referido pacto, el que sin duda, es en beneficio de toda la ciudadanía, principalmente la morelense.

Finalmente, no resulta desapercibido finalmente, que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "AUDITORIO CULTURAL 'TEOPANZOLCO'" O TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CENTRO CULTURAL 'TEOPANZOLCO'", COMO FIDEICOMISO PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se determina la naturaleza jurídica y demás particulares en términos de este Decreto de la Entidad Paraestatal denominada "AUDITORIO CULTURAL 'TEOPANZOLCO'" o también conocido como "CENTRO CULTURAL 'TEOPANZOLCO'", como Fideicomiso Público, parte de la Administración Pública Paraestatal que tendrá su domicilio en Cuernavaca, Morelos; creado por virtud del Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Seis publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5478, de 01 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para realizar



MORELOS
PODER EJECUTIVO

todos los actos necesarios para la constitución, operación y administración del fideicomiso público a que se refiere el artículo anterior, en adelante el "Fideicomiso".

El "Fideicomiso" tendrá como fin principal que la fiduciaria vigile que se aplique el patrimonio fideicomitado a la operación y administración del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Fideicomitente único será la Secretaría que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

La fiduciaria será la institución financiera debidamente autorizada, que proporcione las mejores condiciones para la ejecución de los fines del "Fideicomiso" y será designada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría fideicomitente.

ARTÍCULO CUARTO. El patrimonio del "Fideicomiso" estará constituido por los recursos necesarios para su operación y administración, los que deberán ser determinados por la Secretaría fideicomitente, y plasmados en el contrato de fideicomiso respectivo, al momento de su suscripción.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité Técnico del "Fideicomiso" estará integrado por los miembros propietarios que se determine en el contrato de fideicomiso respectivo, con sus suplentes correspondientes, cuyos cargos serán honoríficos, por lo que no podrán percibir remuneración alguna, en los términos que se estipulen en el contrato, debiendo observar lo dispuesto por los artículos 49 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité Técnico tendrá las atribuciones y funciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el contrato de fideicomiso y demás normativa que le resulte aplicable.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. La persona titular del "Fideicomiso" será nombrada y removida libremente por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Para ser titular del "Fideicomiso", además de los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se requiere:

- I. Contar con experiencia en el fomento y la promoción cultural relacionados con el objeto del "Fideicomiso", y
- II. Contar con reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO OCTAVO. Compete a la persona titular del "Fideicomiso" su representación legal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, contando con las facultades y atribuciones que dicho ordenamiento establece, sin perjuicio de la representación que pueda delegarle la Fiduciaria.

ARTÍCULO NOVENO. El "Fideicomiso" contará con un Órgano Interno de Control en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría fideicomitente, vigilará que en el contrato en el que se constituya el "Fideicomiso" se cumpla con las formalidades, requisitos y demás circunstancias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otros instrumentos jurídicos relativos para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El "Fideicomiso" se sectoriza por virtud del presente instrumento a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 46, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Además de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la sectorización que por virtud del presente instrumento se establece, comprenderá:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del organismo sectorizado en particular, bajo la coordinación, orientación y vigilancia de las Secretarías correspondientes;
- II. Inspección técnica permanente de la operación administrativa del organismo sectorizado a cargo de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal hacia el organismo sectorizado;
- IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades del organismo sectorizado hacia el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y
- V. Las demás que, sin contravenir a las disposiciones de este Decreto, sean susceptibles de definición por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o deriven del marco legal vigente.

Independientemente de la sectorización que se establece por este Decreto, corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la Operación Presupuestal, Administrativa y Financiera del "Fideicomiso".

Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal vigilar el cumplimiento de este instrumento, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debida observancia, dando cuenta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Se delega a la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir el Comité Técnico del "Fideicomiso", con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida, en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las relaciones laborales entre el "Fideicomiso" y el personal administrativo y técnico a su servicio; se registrarán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El "Fideicomiso" por ser de interés público tendrá una duración indefinida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. El Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría fideicomitente, deberá realizar las gestiones pertinentes y necesarias para la suscripción y formalización del contrato de fideicomiso respectivo, en términos del artículo décimo del presente instrumento.

Asimismo, deberán tomarse las previsiones necesarias a efecto de realizar la designación de la persona titular del "Fideicomiso", observando lo dispuesto por la normativa aplicable.

CUARTA. El Estatuto Orgánico del Centro Cultural "Teopanzolco" deberá expedirse en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato a que se refiere la disposición transitoria anterior.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el "Fideicomiso" deberá, registrar dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la designación de la persona titular del "Fideicomiso", ante la Secretaría de Gobierno del Poder



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Ejecutivo Estatal, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de esta última, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Infórmese respecto del presente instrumento y su publicación al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de marzo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

LA SECRETARIA DE CULTURA

CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "AUDITORIO CULTURAL 'TEOPANZOLCO'" O TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CENTRO CULTURAL 'TEOPANZOLCO'", COMO FIDEICOMISO PÚBLICO, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2017.

